

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE****Comisaría de Aguas**

*Información pública de legalización de obras de instalación de estructura metálica para invernadero en el municipio de Penagos, expediente número A-39/05473.*

Peticionario: Don Laureano Hazas Lavín.

NIF número: 14601491-X.

Domicilio: Vueltabajo, 17, 39627 Penagos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Guadana.

Punto de emplazamiento: Penagos.

Término municipal y provincia: Penagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de legalización de las obras de instalación de una estructura metálica para invernadero en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Guadana, en Penagos, término municipal de Penagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Penagos o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 13 de marzo de 2006.—El secretario general, P. D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/3516

### 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

##### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Termoeléctrica Vila, S. A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 29 de abril de 2005, de una parte por la Empresa «Termoeléctrica Vila, S. A.», en representación de la misma, y de otra por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autónoma,

Esta Dirección General de Trabajo, Acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2006.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

#### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA TERMOELÉCTRICA VILA, S.A. Y SU PERSONAL 2005 - 2006

### CAPÍTULO 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1 - ÁMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa TERMOELÉCTRICA VILA, S.A. y su personal.

#### ARTÍCULO 2 - ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa TERMOELÉCTRICA VILA, S.A. cualquiera que sea su categoría, con excepción del personal directivo.

#### ARTÍCULO 3 - ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación en el centro que la empresa tiene actualmente en Torrelavega (Cantabria).

#### ARTÍCULO 4 - ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2005 manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

#### ARTÍCULO 5 - DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

En esa fecha podrán dar comienzo el período de negociaciones si la representación de los trabajadores hacen entrega por escrito del anteproyecto de su propuesta para el nuevo convenio.

### CAPÍTULO II - RETRIBUCIONES

#### ARTÍCULO 6 - SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de Diciembre de 2004, un 3,8% para el ejercicio 2005 y el IPC a 31 de Diciembre de 2005 más el 0,6% para el ejercicio 2006.

Las tablas salariales se detallan en el anexo nº 1 de este convenio.

#### ARTÍCULO 7 - PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que, para cada categoría se refleja en el anexo nº1 de este Convenio.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio el Plus Convenio se actualizará en el IPC a 31 de Diciembre de 2005 más el 0,6%.

Aunque el sábado no es día laborable, el Plus Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo se recuperen en el resto de los días de la semana.

#### ARTÍCULO 8 - ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistente en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que este clasificado. Para el computo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el computo los períodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo publico sindical, el tiempo de aprendizaje, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el personal eventual cuando este pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzaran a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio